

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085-A-GADMP-2023

**SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.” y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

DIRECCION JURIDICA

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;(...)”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. - “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: Adjudicación. - “Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda En la Sección IV, DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda en el Capítulo IV, sobre PROCEDIMIENTOS ESPECIALES; Art. 210.- Procedimientos especiales.- (Reformado por el Art. 30 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se registrarán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda (Art. 218) “en la Sección III, sobre el ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en su Parágrafo I, del ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, menciona; Procedimiento en caso de que la

DIRECCION JURIDICA

entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de Mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;
4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,
5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN manda (Art. 53) “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”; (Art. 56) “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”; (Art. 59) “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”; (Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”; (Art. 274) “Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores

DIRECCION JURIDICA

públicos y de la sociedad de su territorio./Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines./Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”; (Art. 275) “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta./Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”; (Art. 276) “Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”; (Art. 277) “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento./La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas./La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”; (Art. 278) “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

La Certificación del Plan Anual de Contrataciones tiene por objetivo en el Plan Anual de Contratación (PAC), permitir el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, a través del cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales. Las Entidades Contratantes deben registrar la programación de contrataciones en base a los objetivos estratégicos institucionales, los que describen los resultados que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado y hacia donde deben dirigirse los esfuerzos y recursos, dicha programación consta en el Plan Anual de Contrataciones, que obligatoriamente debe publicarse en el Portal de Compras Públicas hasta el 15 de enero de cada año y es de conocimiento público.

Las Entidades Contratantes en aplicación de las disposiciones normativas vigentes están habilitadas para realizar cambios en su plan de contrataciones, conforme cita el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas [...]” (refiriéndose al portal de compras públicas), concordante con lo que establece el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

DIRECCION JURIDICA

Los actos de los servidores públicos deben estar motivados, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; esta motivación ayuda a evitar que los actos sean arbitrarios, dándoles una validez jurídica.

Que, en lo relativo a los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.- Antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación pública, se debe contar con los términos de referencia o las especificaciones Técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar, señalando en el artículo 2 “Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública”, refiriéndose a los principios dispuestos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se encuentra a la igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional. Así, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de 31 de agosto de 2016, dispone: Lo expuesto permite entender que para iniciar un procedimiento de contratación pública debemos disponer de los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas (según corresponda), documentos que implican el análisis, diseños, diagnósticos que sirvan como condición para la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación pública.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 105 dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”, en concordancia con lo estipulado en el artículo 24 de la LOSNCP, hacen referencia a que todas las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría deben tener una certificación de disponibilidad presupuestaria que asegure la existencia de recursos presentes y futuras para dar cumplimiento a las obligaciones presupuestarias derivadas del contrato a celebrar.

Que, la Certificación presupuestaria contiene el valor del presupuesto referencial y del Impuesto al Valor Agregado, documento indispensable para el inicio de un procedimiento de contratación pública, que posteriormente servirá para el pago al contratista y liquidación del contrato.

Una vez que se ha determinado el presupuesto referencial de la contratación, la Entidad Contratante debe tener un documento en el que se certifique los fondos a comprometerse para cancelar a contratista una vez que se efectuó el proceso de contratación en el portal de compras públicas.

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, ha establecido que le corresponde al Director Financiero o quien haga sus veces de la Entidad contratante deberá emitir la certificación presupuestaria, que contenga las partidas a utilizarse.,

DIRECCION JURIDICA

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 32 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prescribe que: “(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCNP, prevé que: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: De la administración del contrato. -En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del

DIRECCION JURIDICA

contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad”;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.2 Designación. - La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.5 Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 080-A-GADM-2023, suscrito por el señor Alcalde del GADM, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, con fecha veinte y nueve de septiembre de 2023, RESUELVE; “**Art. 1.-** Aprobar el pliego, el cronograma y la autorización de inicio del procedimiento del proceso signado con el número **ARBI-GADM_P-2023-001**, cuyo objeto es “**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE**”

Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA” al amparo de lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos.”

Que, mediante Oficio N° 306-GADMP-DA-CP, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, entrega al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, y menciona en su parte pertinente; “El motivo de la presente tiene como finalidad de hacerle llegar la documentación del proceso realizado por Procedimientos Especiales - Arrendamiento de bienes inmuebles signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, para la contratación “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA”, el mismo que se encuentra publicado, mediante Resolución Administrativa Nro. 080-A-GADMP-2023, en la etapa precontractual en el sistema de Compras Publicas. Por lo expuesto, en referencia al Memorándum N° 0662-A-GADMP-2023, se solicita la entrega de la información al Delegado del Proceso, Ing. Xavier Cando, Técnico de Planificación y Proyectos, con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento en la etapa precontractual con los respectivos informes, Actas y se remitirá con un tiempo prudencial al área de compras públicas para la publicación en el Sistema SOCE y en cumplimiento al RGLOSNC, Artículo 218, numeral 1, se solicita se disponga a quien corresponda la publicación de la Invitación/convocatoria en la página web de la Institución, o otros medios de comunicación con el objetivo de invitar a proveedores interesados en la participación del proceso.”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-956-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, en el que manifiesta al Ing. Xavier Cando, Delegado del Proceso, lo siguiente; “en calidad de delegada del procedimiento especial de código ARBI-GADM_P-2023-001, correspondiente al objeto de: **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**; adjunto el expediente completo para que se sirva proceder con el trámite correspondiente de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE”. (...)”

Que, mediante Oficio 001-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Ing. Xavier Cando, Delegado del Proceso, menciona a la Ing. Paola Barros, Analista de Compras públicas del GADMP, lo siguiente; “en atención al memorándum N° GADMP-DA-2023-956-M, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, director Administrativo, en el cual se remite la documentación del proceso de contratación para el trámite correspondiente” (...)”Por lo expuesto remite el ACTA N° 001: AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES; ARBI-GADM_P-2023-001”, del proceso de **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**

DIRECCION JURIDICA

Que, mediante Oficio N° 109-2023-SG-GADMP-OF, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Katherine Frías Villafuerte, Secretaria General del concejo del GADMP, en la cual remite al Ing. Xavier Cando, Técnico de Planificación y Proyectos (D), lo siguiente: “Me permito remitir a ustedes las ofertas presentadas dentro de la contratación de procedimiento especial: **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**, signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001” (...)

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por la señora Rosa Elvira Llivichuzca Borja, en calidad de Oferente, manifiesta en su parte pertinente que: “hay disponibilidad inmediata para arrendar el local dentro del proceso de **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**.”

Que, mediante Oficio 002-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, el Ing. Xavier Cando, Delegado del proceso, manifiesta al Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del GADMP, lo siguiente: “En atención al Memorándum N° GADMP-DA-2023-956-M, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, en el cual se remite la documentación como Delegado del proceso, para continuar con el trámite correspondiente de la etapa precontractual, por lo expuesto, de acuerdo al cronograma establecido se remite el Acta N° 002, Apertura de Ofertas e inicio de convalidación de errores y evaluación del proceso de contratación de Procedimientos Especiales – Arrendamiento de bien inmueble, signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, objeto de contratación **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**.”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-973-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, quien manifiesta a la Ing. Paola Barros, Analista de Compras públicas del GADMP, lo siguiente; “En atención al oficio 002-2023, emitido por el Ing. Xavier Cando – Delegado de proceso, sírvase encontrar ajunto el acta N° 002 de APERTURA DE OFERTA E INICIO DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y EVALUACIÓN del proceso realizado por procedimiento especial de código ARBI-GADM_P-2023-001, correspondiente al objeto de contratación **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”**, dígnese proceder acatando estrictamente los Procedimientos de la Ley Orgánica de Contratación Pública”.

Que, mediante Oficio N° 313-GADMP-DA-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, entrega al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, y menciona en su parte pertinente; “El motivo del presente tiene como finalidad hacerle llegar la documentación del proceso de contratación Procedimientos Especiales - Arrendamiento de bienes inmuebles signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, para la contratación **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL**

DIRECCION JURIDICA

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA”, a fin de que se dé cumplimiento a la etapa precontractual con el cronograma establecido, por lo cual remito el reporte de **adjudicación según el sistema SOCE.**”

Que, mediante Oficio N° GADMP-DA-2023-200-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, en el que manifiesta al Señor Alcalde Estalin Tzamarenda Naychapi, lo siguiente; en atención al oficio N° 313-GADMP-DA-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP; - Dígnese disponer al departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación, para el procedimiento Especiales signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, para la contratación “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA”

Que, mediante Memorándum 0684-A-GADMP-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, quien manifiesta al Abg. David Crespo, Director Jurídico del GADMP, lo siguiente: “ en atención al Oficio N° GADMP-DA-2023-200-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación, para el procedimiento Especiales signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, para la contratación “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA”

Que, analizados que fueron los elementos antes indicados y vistos los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Adjudicar el proceso signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, cuyo objeto de contratación es “**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA**” por un monto de 1962.00, con un plazo de 90 días.

Art. 2.- NOTIFICAR, con esta adjudicación al oferente **ROSA ELVIRA LLIVICHUZCA BORJA**, con número de RUC 1400307383001.

Art.3.- Publíquese y Notifíquese con la presente resolución mediante el portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo a lo que dispone la LOSNCP y su Reglamento General.

DIRECCION JURIDICA

Art. 4.- Se designa como Administrador del Contrato al Arq. Fabian Ortiz Torres, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Palora, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la presente adquisición.

Art. 5.- Una vez cumplido el proceso de contratación, remítase toda la documentación al señor Procurador Síndico para que se digne elaborar el contrato respectivo, previo al cumplimiento de las formalidades de Ley.

El presente proceso se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP, se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Sr. Estalín Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.